"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.07.2024 12:08:18 -05:00

Huaraz, 15 de Julio del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001182-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito de fecha 12 de julio del 2024, presentado por el magistrado Edwin David Padilla Ramírez, juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De la petición formulada

Segundo.- Mediante el documento del visto, el magistrado Edwin David Padilla Ramírez, juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari, solicita licencia sin goce de haber por asuntos particulares por el 22 de julio del 2024, a razón de que rendirá el examen de conocimientos convocado por la Junta Nacional de Justicia en la ciudad de Lima, Convocatoria 004-2024-SN/JNJ, conforme acredita con la documentación adjunta. Asimismo, precisa que le resulta imposible acudir a su centro de labores en la ciudad de Huari el 22 de julio, debido a que su conviviente también rendirá el examen de conocimientos en la Convocatoria 006-2024-SN/JNJ, conforme consta en los documentos que obran en autos; lo cual implica el traslado del magistrado y su familia de la ciudad de Yungay a la ciudad de Lima, toda vez que su menor hijo tiene 1 año con 7 meses, de acuerdo con el acta de nacimiento adjunta. Por otra parte, señala que el 22 de julio del 2024 no tiene audiencias programadas, y su pedido no causa perjuicio alguno por estar el juzgado a su cargo al día y con la meta que es superior al promedio a la fecha. El magistrado presenta ante este despacho el acta de nacimiento de su menor hijo, la relación de postulantes aptos de la Convocatoria 004-2024-SN/JNJ y la Convocatoria 006-2024-SN/JNJ, como también el cronograma establecido por la Junta Nacional de Justicia.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica

Tercero.- Se tiene establecido que los magistrados del Poder Judicial se encuentran comprendidos dentro del régimen del Decreto Legislativo N.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, norma que contempla en su artículo 24° que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (…) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento".

Cuarto.- En esa línea, el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente. El artículo 110° del cuerpo normativo en comento regula sobre las licencias a las que tienen derecho los funcionarios y servidores:

a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad, por gravidez, por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, por capacitación oficializada, por citación expresa: judicial, militar o policial, por función edil de acuerdo con la Ley 23853.
b) Sin goce de remuneraciones: Por motivos particulares y por capacitación no oficializada.
c) A cuenta del período vacacional: Por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

Quinto.- En concordancia con lo expuesto, corresponde traer a colación el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, dado que establece los requisitos de procedibilidad de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares. Siendo así, del artículo 50° al 52° del Reglamento se desprende que para la procedencia de la licencia por asuntos de índole personal, se requiere que:

1. El magistrado titular, provisional o suplente cuente con un año de servicios en el Poder Judicial.
2. La solicitud sea presentada ante el órgano competente.
3. El magistrado presente los documentos que acrediten la causal que se invoca.
4. El plazo de presentación de la solicitud sea con una anticipación mínima de 5 días hábiles.

La licencia en comento requiere de la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio y su concesión es hasta por un máximo de 90 días calendario considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce meses.

Sexto.- En adición a lo expuesto, cabe precisar que en el numeral I) del Manual de Licencias y Permisos aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP de 05 de febrero de 1993, se define a la licencia como la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. En el referido cuerpo normativo, se regulan los tipos de licencias, siendo: "a) con goce de remuneraciones: por enfermedad, gravidez, fallecimiento, por capacitación oficializada (…); b) sin goce de remuneraciones: por motivos particulares o por capacitación no oficializada; (…)".

Séptimo.- Para el caso de autos, es menester indicar que en el punto 1.2.7 de la citada resolución directoral, se precisa que la licencia por motivos particulares, se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), y está condicionada a la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad de servicio.

Octavo.- De las normas glosadas y la petición formulada por el magistrado Edwin David Padilla Ramírez, juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se advierte que la licencia peticionada se encuadra en una licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, a razón de que el magistrado recurrente participará en el concurso público para selección y nombramiento de fiscales adjuntos supremos, fiscales superiores, fiscales adjuntos superiores y fiscales provinciales, según la Convocatoria Nº 004-2024-SN/JNJ ante la Junta Nacional de Justicia; así también, su conviviente participará en la Convocatoria Nº 006-2024-SN/JNJ, lo cual implica el traslado de su familia desde la ciudad de Yungay [lugar de residencia] a la ciudad de Lima [lugar en el que se llevará a cabo el examen de conocimientos], atendiendo a la edad de su menor hijo [1 año con 7 meses], quien requiere de mucho cuidado. Estando a ello, el magistrado señala que el 22 de julio del año en curso le resultará imposible acudir a su centro laboral pues se ubica en la ciudad de Huari, lo cual no generará perjuicio, pues no tiene audiencias programadas para el día antes indicado y el juzgado que preside se encuentra al día y con la meta que es superior al promedio a la fecha.

Noveno.- En cuanto a los requisitos que debe reunir la petición de la referida licencia, a fin de que resulte procedente, tenemos que, el escrito se dirige a este despacho, como órgano competente para resolver la licencia solicitada por el magistrado adscrito a este distrito judicial, quien cuenta con más de un año de servicios en el Poder Judicial. Respecto al plazo de presentación, el documento del visto fue ingresado vía mesa de partes virtual de esta Presidencia el 12 de julio del 2024, siendo la licencia peticionada para el día 22 de julio del 2024; por lo que, se advierte que se ha presentado el escrito con la anticipación mínima de cinco (05) días hábiles. Así también, los documentos que adjunta al escrito del visto sustentan la causal que invoca. En consecuencia, la solicitud presentada cumple con los requisitos de procedibilidad de la licencia sin goce de remuneraciones por asuntos de índole personal, regulados del artículo 50° al 52° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial; siendo ello así, corresponde conceder al magistrado Edwin David Padilla Ramírez licencia sin goce de remuneraciones por asuntos de índole personal por el 22 de julio del 2024.

Décimo.- Finalmente, es política de gestión y deber de esta Corte, velar por el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales; por lo que, corresponde para el presente caso disponer la encargatura del juzgado a cargo del magistrado recurrente, a un juez o jueza de igual jerarquía y competencia.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como

Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, a favor del magistrado Edwin David Padilla Ramírez, juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por el 22 de julio del 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar el despacho del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por el 22 de julio del 2024, a la magistrada Aldegunda Zoraida Diaz Garay, jueza del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Subespecializado en delitos asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaylas, con reciprocidad en casos similares.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal de esta Corte, Sub Administración del Módulo Penal Subespecializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Áncash, magistrados comprendidos y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/jav

42081027 16/07/2024 08:58